

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho de la señora Juez, el presente proceso, el cual se deja constancia que el día 27 de enero de 2021, se comunicó la señora Juez vía celular con la parte demandante en el proceso de la referencia y la parte demandada no se hizo presente, ni contestó el teléfono; y en vista que les fue imposible conectarse a la audiencia virtual programada para hoy a las 2:00 p.m. por lo cual no fue posible la realización de la misma, debido a los problemas de conectividad a internet por parte de la demandante y el demandado en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.
Yumbo Valle, 27 de enero de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 101
Fijación de Alimentos
Rad. 2019-00303-00
FIJA NUEVA FECHA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero, veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso aplazar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y fijarle nueva fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. programada para el día 27 de enero del año en curso.

2.- **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 392 del C.G.P., el día 24 de marzo de 2021, a la 1:30 p.m.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

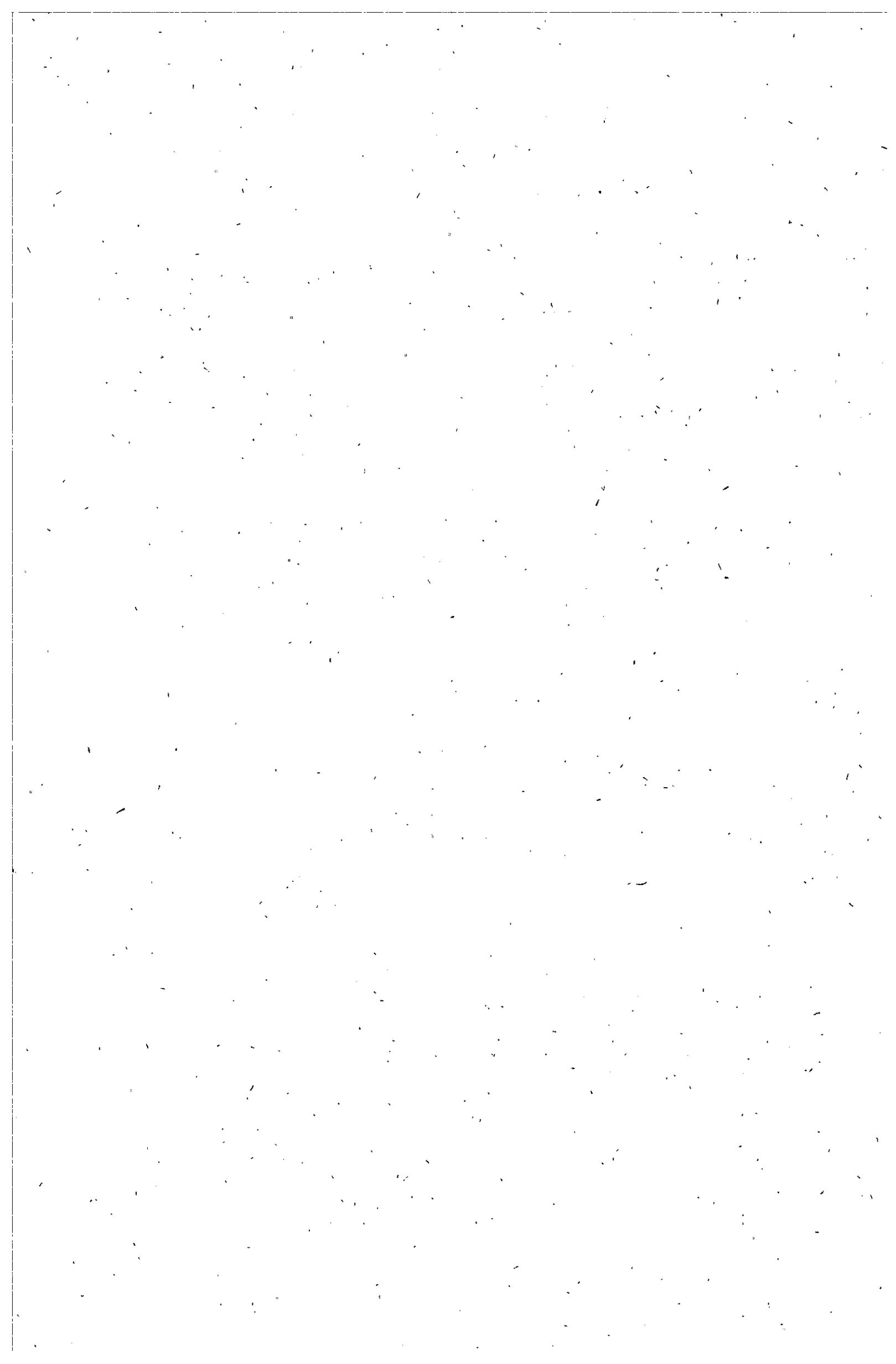
Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 24 FEB 2021

Firma: _____



SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 19 de febrero de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 319
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2018-00201-00

Yumbo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede, solicita el apoderado actor la entrega de depósitos judiciales, en razón a que el proceso 2018-404 termino mediante interlocutorio No 1680 de diciembre 17 de 2020 y se ordenó el levantamiento de medida cautelar de embargo del crédito de su prohijado.

De una nueva revisión del expediente 2018-404, que ordenó el embargo del crédito en este proceso, se tiene que el interlocutorio No 1680 de diciembre 17 de 2020, que cita la parte actora en este proceso, fue revocado mediante interlocutorio No 265 de febrero 15 de 2021 por sentencia de Tutela No 11 de febrero 11 de 2021, proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Quedando activo dicho proceso, por lo tanto es improcedente su solicitud y la misma se deniega.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

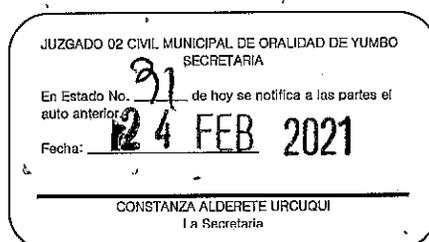
.- DENEGAR la entrega de los títulos de depósito judicial solicitados por el demandante, en razón a lo aquí considerado.

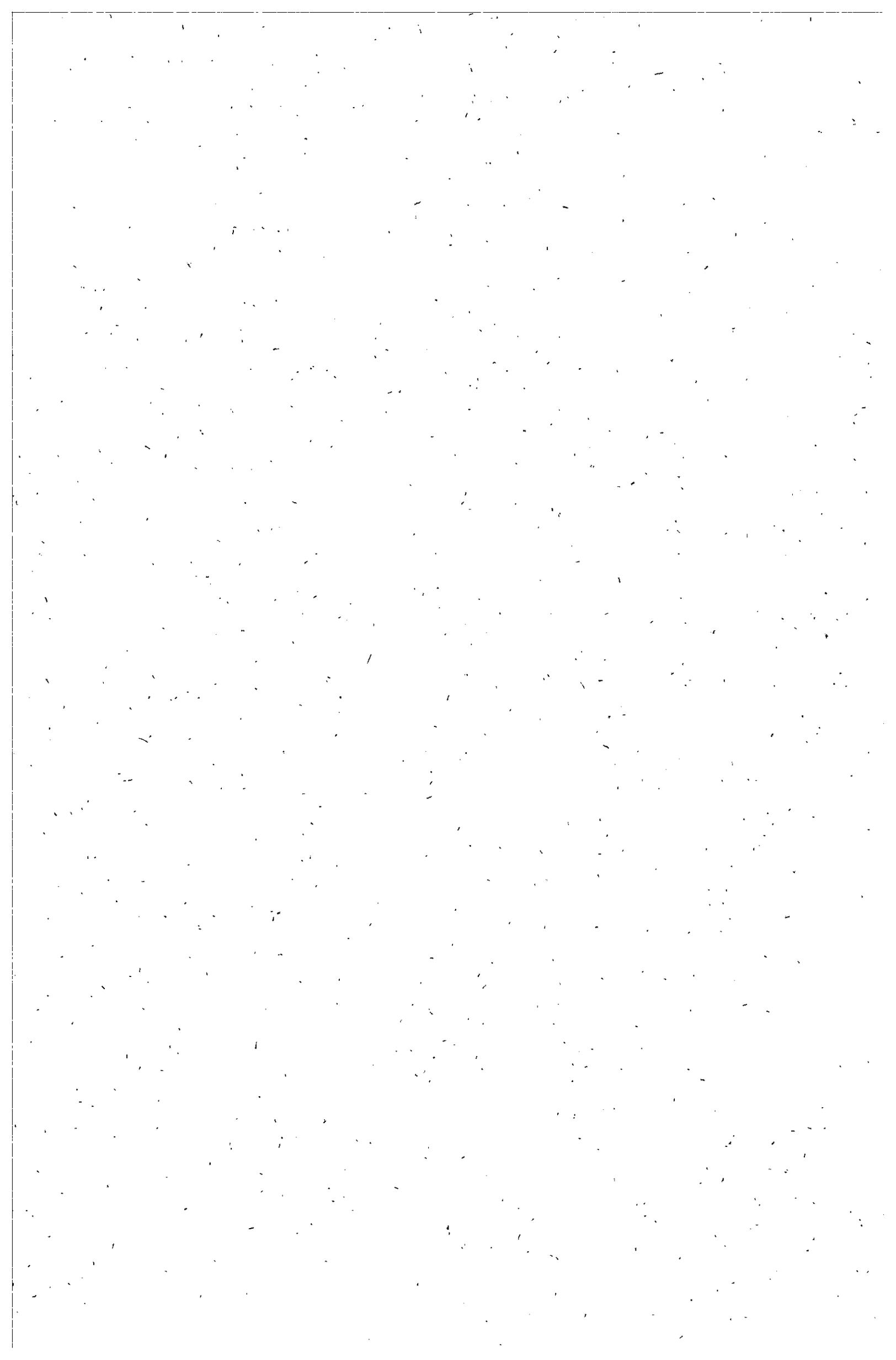
NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

2018-201





SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente trámite, va para su revisión. Provea.

Yumbo, 15 de febrero de 2021

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 304

TRAMITE: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

RAD. 2021- 00022-00

RAD. COMISARIA DE FAMILIA II

HISTORIA DE ATENCION: 1.10.056.740 PQRSO 1338

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto las presentes diligencias del trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS del menor SAMUEL HERRERA VIVAS, solicitada por la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE YUMBO.

En forma inicial dicho trámite le correspondió a la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL DE YUMBO, quien posteriormente lo remitió a la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE YUMBO, quien mediante proveído del 05 de enero de 2021, resolvió remitir el presente trámite por carecer de competencia, al haberla perdido al no fallar dentro del término de ley señalado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006 y en consecuencia ordenó su remisión al Juzgado de reparto de esta localidad, amparándose en que los Jueces Civiles Municipales conocerán de única instancia los asuntos atribuidos al juez de familia, cuando en el municipio no haya Juez de Familia.

SE CONSIDERA:

Los Defensores de Familia y los Comisarios de Familia, son los funcionarios competentes para adelantar el trámite administrativo de RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS reconocidos en la Ley, la Constitución Política y Tratados Internacionales; y el seguimiento de las medidas de protección o de restablecimiento adoptadas por dichos funcionarios, estará a cargo del respectivo coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en los términos del art. 96 del C.I.A.

De otro lado, el artículo 100 del C.I.A, modificado por el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018, dispone que la actuación administrativa, debe resolverse en un término perentorio de seis meses siguientes, contados a partir del conocimiento de la presunta amenaza o vulneración de los derechos del menor de edad, término que será improrrogable y no podrá extenderse ni por actuación de autoridad administrativa o judicial; y el recurso de reposición contra la decisión, debe interponerse verbalmente en la audiencia, por quienes asistieron a la misma, y para quienes no asistieron se les notificará por Estado; el recurso se interpondrá en los términos del Código General del Proceso y se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

Vencido el término para fallar o para resolver el recurso de reposición y sin haberse emitido la decisión correspondiente, la autoridad administrativa perderá competencia para seguir conociendo del asunto, y remitirá dentro de los tres (3) días siguientes el asunto al Juez de Familia para que resuelva el recurso o defina la situación jurídica del niño, niña o adolescente en un término de dos (2) meses.

En el caso que nos ocupa, efectuada la revisión exhaustiva del expediente remitido, se observa que la actuación administrativa de restablecimiento de derechos del niño SAMUEL HERRERA VIVAS, se adelantó inicialmente ante la DEFENSORIA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. CENTRO ZONAL DE YUMBO y posteriormente lo conoció la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE YUMBO, el DEFENSOR DE FAMILIA lo conoce por comunicado que hace el señor JORGE ARMANDO HERRERA (progenitor del menor), por aparente caso de vulneración de sus derechos, ya que el referido señor manifiesta que la progenitora le entregó al niño hace seis meses y no le dio ningún tipo de documentos el niño estaba muy enfermo y que el martes 23 de junio del año 2020, la madre del menor se lo llevo y cuando el señor herrera lo recogió evidencio que el niño estaba muy enfermo y se dio cuenta que el niño no tiene las vacunas acordes a su edad y no lo lleva a controles médicos.

Con fundamento en la información así obtenida, mediante Auto No. 032 de fecha 6 de julio de 2020, la referida Defensoría de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Yumbo, ordenó la APERTURA DE LA INVESTIGACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del niño JORGE ARMANDO HERRERA, a efecto de determinar si sus derechos se encuentran amenazados o vulnerados, adoptando como medida provisional de restablecimiento a favor del niño, ubicación en MEDIO FAMILIAR (folio 37) en cabeza del padre, quedando notificado en la misma fecha. Mediante acta de la misma fecha, se AMONESTA y se hace ENTREGA provisional de la custodia y cuidado personal del niño SAMUEL HERRERA VIVAS, al señor JORGE ARMANDO HERRERA, en calidad de padre progenitor, con los compromisos y deberes que deba asumir y las advertencias de las sanciones por incumplimiento de la medida. Posteriormente mediante interlocutorio No.178-2020 de noviembre 25 de 2020, se decretaron las pruebas, por lo que está pendiente fijar fecha para la evacuación de estas y el dictar el correspondiente fallo.

En razón a la pérdida de competencia por parte de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO, se hace preciso dar cumplimiento a lo reglado en el art.100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018, informando al la Procuraduría General de la Nación para que promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar.

Consecuente con lo antepuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las diligencias administrativas de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de que trata la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, que modificó algunos artículos de la Ley 1098 de 2006 respecto del niño SAMUEL HERRERA VIVAS, adelantado por la Comisaria Segunda de Familia de Yumbo, por pérdida de competencia.

17

SEGUNDO: informar a la Procuraduría General de la Nación la pérdida de competencia de la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE YUMBO para lo de su cargo, de conformidad a lo señalado en el artículo 100 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 4 de la ley 1878 de 2018.

TERCERO: Fijar fecha para la realización de la Audiencia del Art. 100 de la Ley 1098 de 2006, el día **01** del mes de **marzo** del año Dos Mil veintiuno (2021) a las **2:00 pm.**, en forma virtual. Líbrense las citaciones del caso.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a los padres, Representantes Legales y a las demás personas que de acuerdo con la ley deban asumir el cuidado personal, la crianza y educación, o a quienes de hecho la hubieren tenido del niño SAMUEL HERRERA VIVAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 04 FEB 2021

Firma: _____

Interlocutorio No. 0281.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 0080.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Presentada en debida forma y revisada la presente demanda EJECUTIVA adelantada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de JORGE LUIS MUÑOZ MARTINEZ, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a JORGE LUIS MUÑOZ MARTINEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. , las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$ 49.259.009 por concepto de capital contenido en el pagare sin número que respalda la obligación No. 9820001947 y 5412038863456274

b.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto suma mencionado, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510, del 99, desde el día 9 de Diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

c.- Por las costas se resolverá en el momento procesal oportuno .-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES de conformidad al memorial poder adjunto.-

4.- TENGASE como dependientes judiciales a las Doctoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA E Y MONICA VANESSA BASTIDAS

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

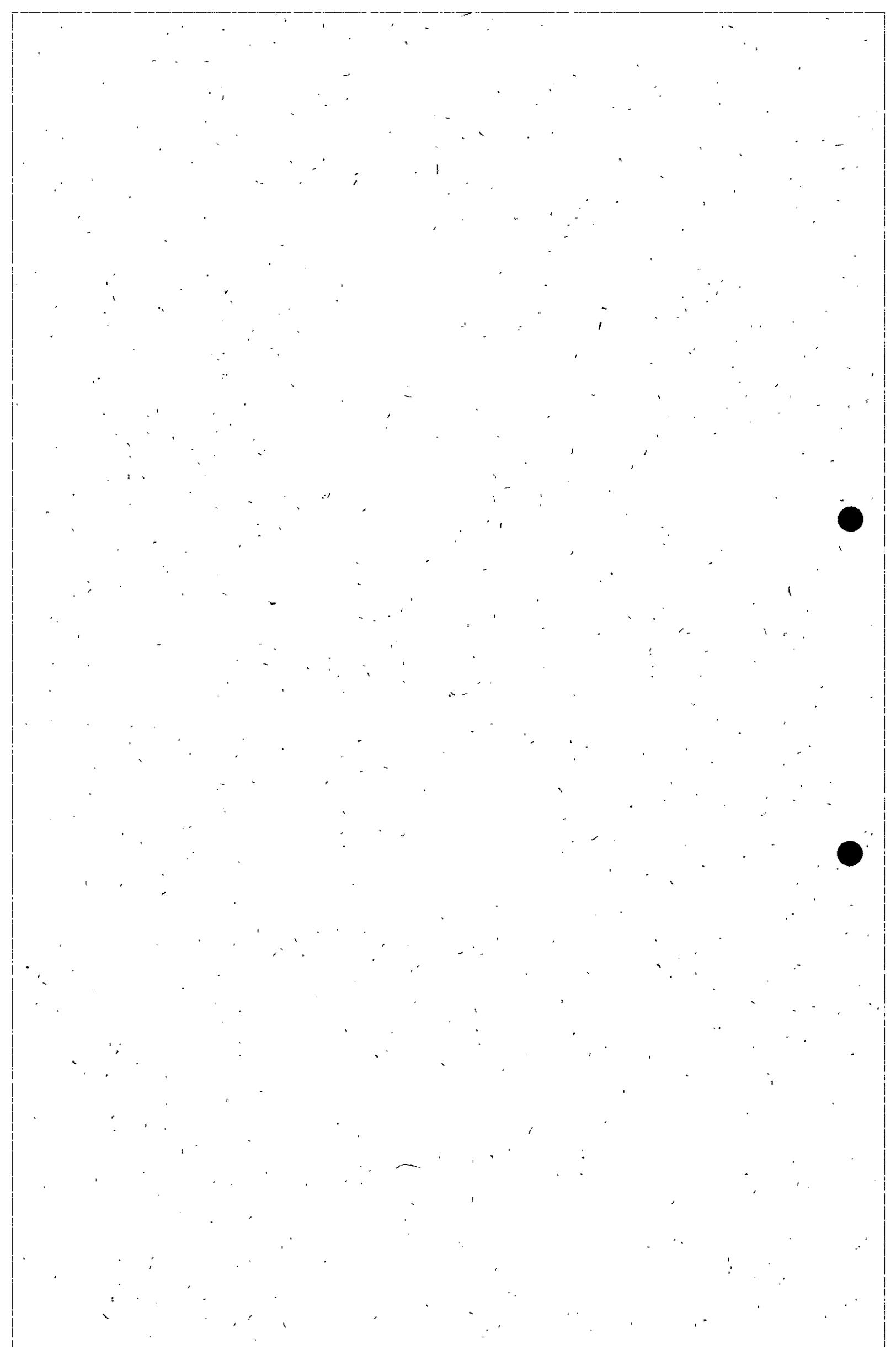
@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 24 FEB 2021

Firma: _____



3

SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.
Yumbo, Febrero 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 280.
Ejecutivo
Radicación 2017 - 0099.-
Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo Febrero Veintidós de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo el pedimento que hace el Doctor CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO apoderado de COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. y como quiera que procede a la luz de lo establecido en el Art 76 del C. G. del Proceso, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

1°- Aceptar la renuncia que hace el abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO apoderado de COMPAÑIA DE SEGUROS S.A

2°- Comuníquese la anterior renuncia a su poderdante a fin de dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 76 del C.G. P.

Notifíquese.
La Juez,

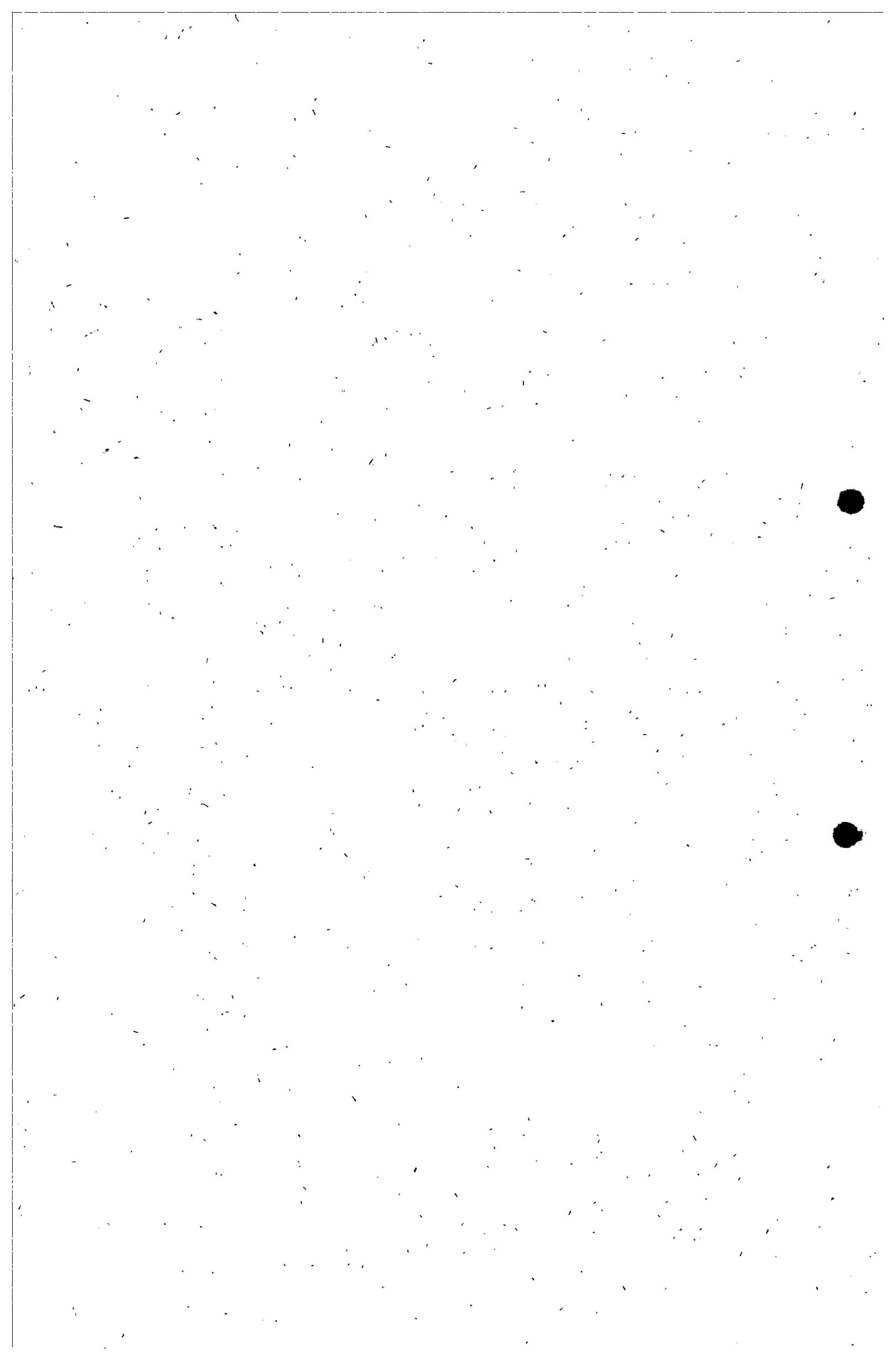
MIRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 91

Fecha: 24 FEB 2021

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Febrero 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario:-

Interlocutorio No. 279

EJECUTIVO

Radicación No. 2020 - 0420.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Doctor LUIS ERNESTO USMA y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la doctora SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ como apoderado sustituto en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el Doctor LUIS ERNESTO USMA de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso .

Notifíquese.

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

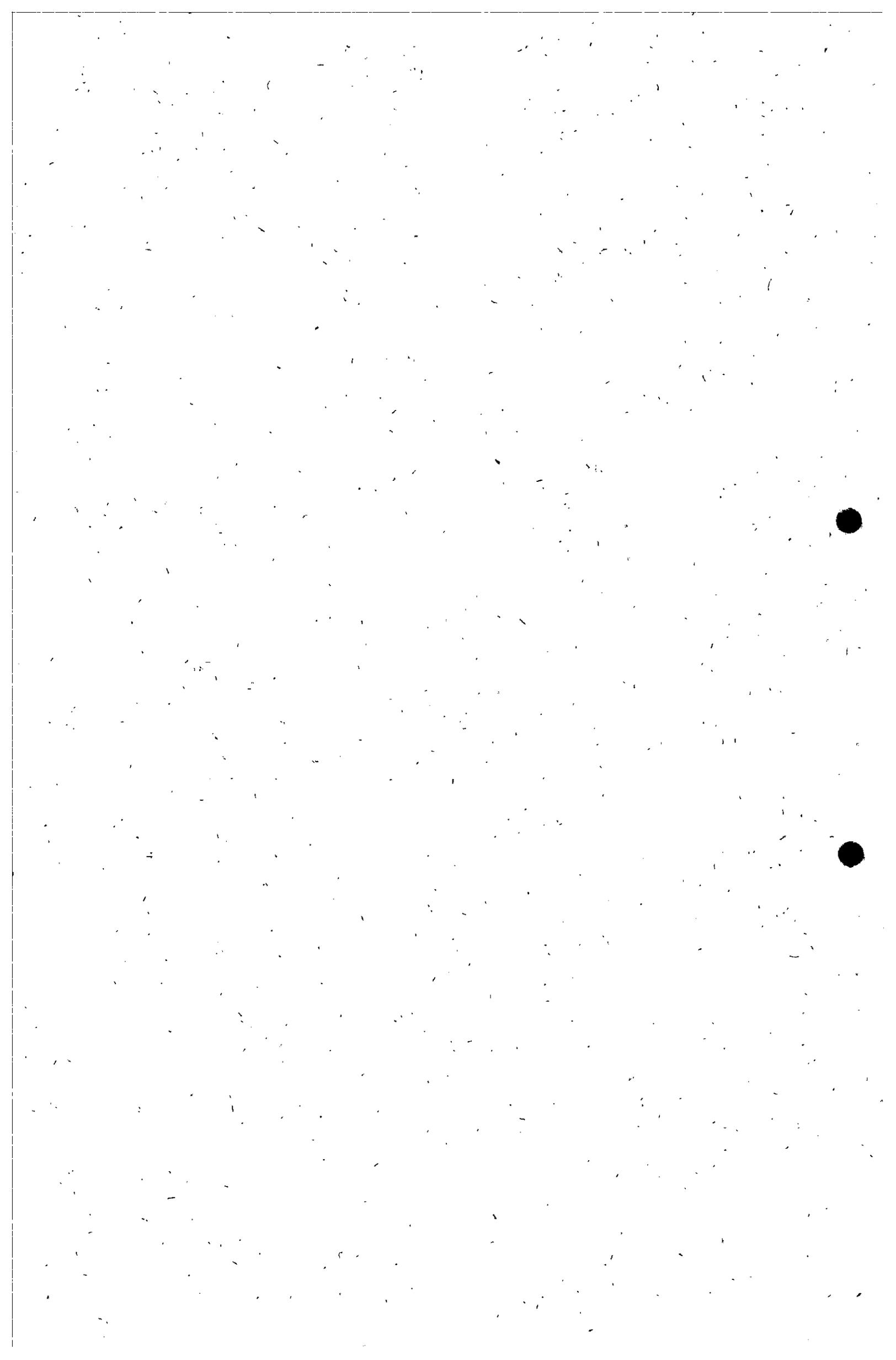
C.A.L.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 24 FEB 2021

Firmas:



CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Febrero 22 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 284.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021-0082- 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SISTECREDITO S.A.S., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de EMMANUEL ENRIQUIE PEREA, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 84 del C. G. P., dado que las pretensiones deben ir acordes con los hechos y el título arrimado y si bien se observa no se ajustan a la realidad es por ello que se solicita que se adecue cada cuota de capital, REQUIRIENDOSELE toda vez que para esta dependencia judicial no es claro el número de los títulos arrimados ni si fecha de creación. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- INDICAR a la parte actora que el escrito de subsanación de la demandan también deberá aportarse como mensaje de datos (Art. 89 Inc. 2 del C.G.P.)
- 3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
- 4.- RECONOCER Personería a la doctora YULIETH-ANDREA BEJARANO HOYOS como apoderada judicial de la parte actora conforme al memorial poder adjunto.

Notifíquese
La Juez

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 37

Fecha: 24 FEB 2021

Firma: _____

@



Interlocutorio No. 286
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021 - 0083.-
Mandamiento de Pago

10

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Febrero Veintidós de Dos mil Veintiuno

La presente demanda EJECUTIVA adelantada por **SISTECREDITO S.A.S.** Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **ANDERSON DE JESUS TOQUICA MORA**, Observando que el título arrimado reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 Ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **ANDERSON DE JESUS TOQUICA MORA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SISTECREDITO S.A.S** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de, \$ **1.585.185.00** Pesos M/cte como Capital adeudado al pagare No. 126.

b.- Por los intereses moratorios desde el 18 de Diciembre de 2017 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley y hasta que se efectuó el pago total de la obligación

c.- Por las costas y gastos del proceso se pronunciara el Juzgado en la oportunidad pertinente.-

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** conforme al poder otorgado

Notifíquese
La Juez,

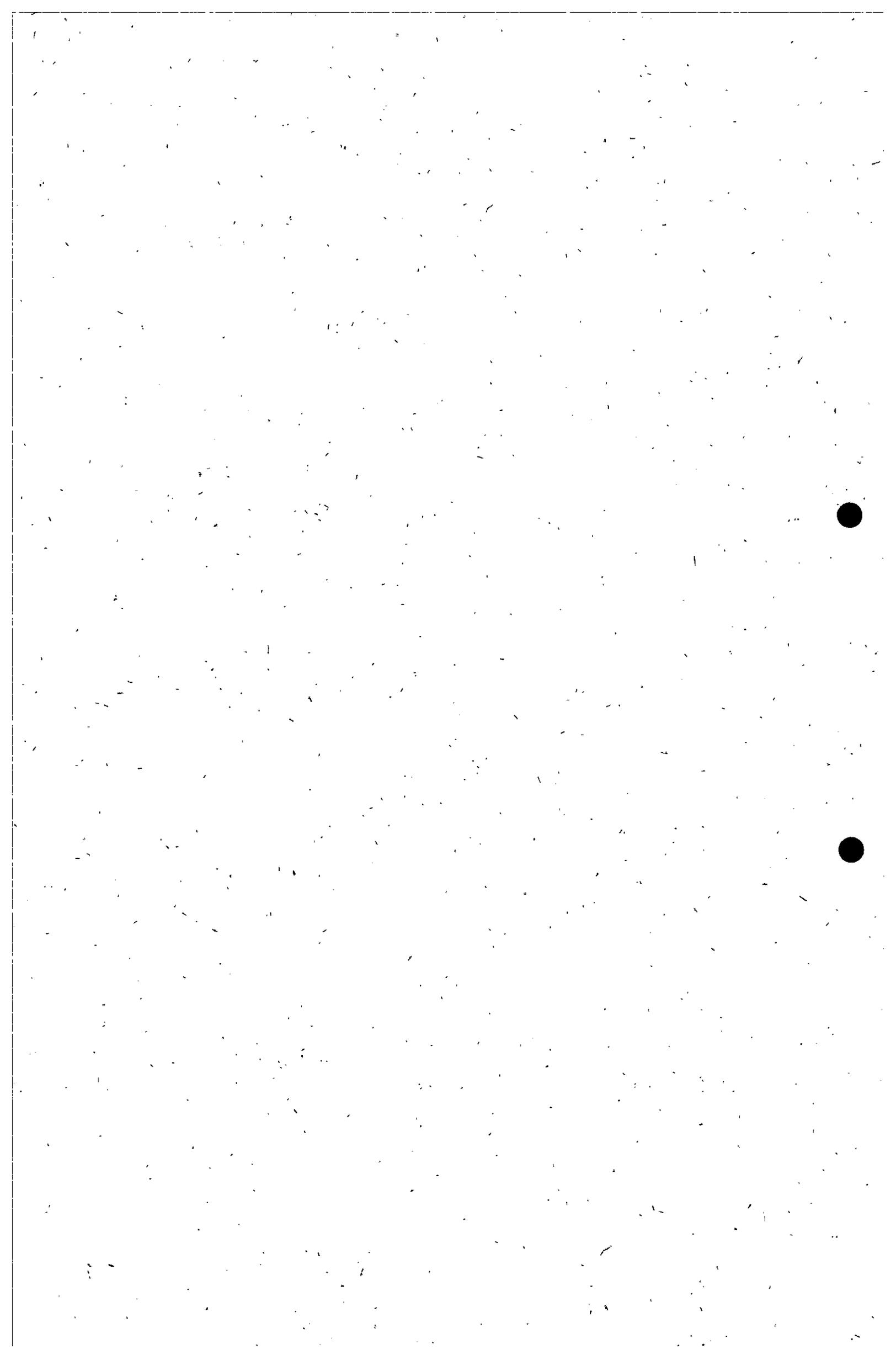
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 24 FEB 2021

Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato, Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Febrero 22 de 2021.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Interlocutorio No. 278.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2020 - 0072.-
Requirir Incidentante.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Febrero Veintidós De Dos Mil Veintiuno

De conformidad a lo solicitado por el señor JOSE YAMIL AROCA y antes de abrir el trámite incidental se hace preciso, requerirlo para que se adjunte copia de la resolución en donde conste el nombre del SECRETARIO DE TRANSITO Y YTRANPORTE DE YUMVBO ya que este debe obrar en el tramite a fin de individualizar a la persona a la cual se le requiere y que indica está desacatando el fallo emitido, Por tanto el Juzgado,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la señor JOSE YAMIL AROCA y a fin de que allegue a esta dependencia judicial copia de la resolución de nombramiento en donde conste el nombre del SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YUMVBO ya que este debe obrar en el tramite a fin de individualizar a la persona a la cual se le requiere y que indica está desacatando el fallo emitido

2.- CONCEDER al incidentante el término de tres (3) días para que adjunte el citado documento. Lo anterior debe ser subsanado so pena de rechazo.-

3.-NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito al incidentante.-

Notifíquese,
La Juez

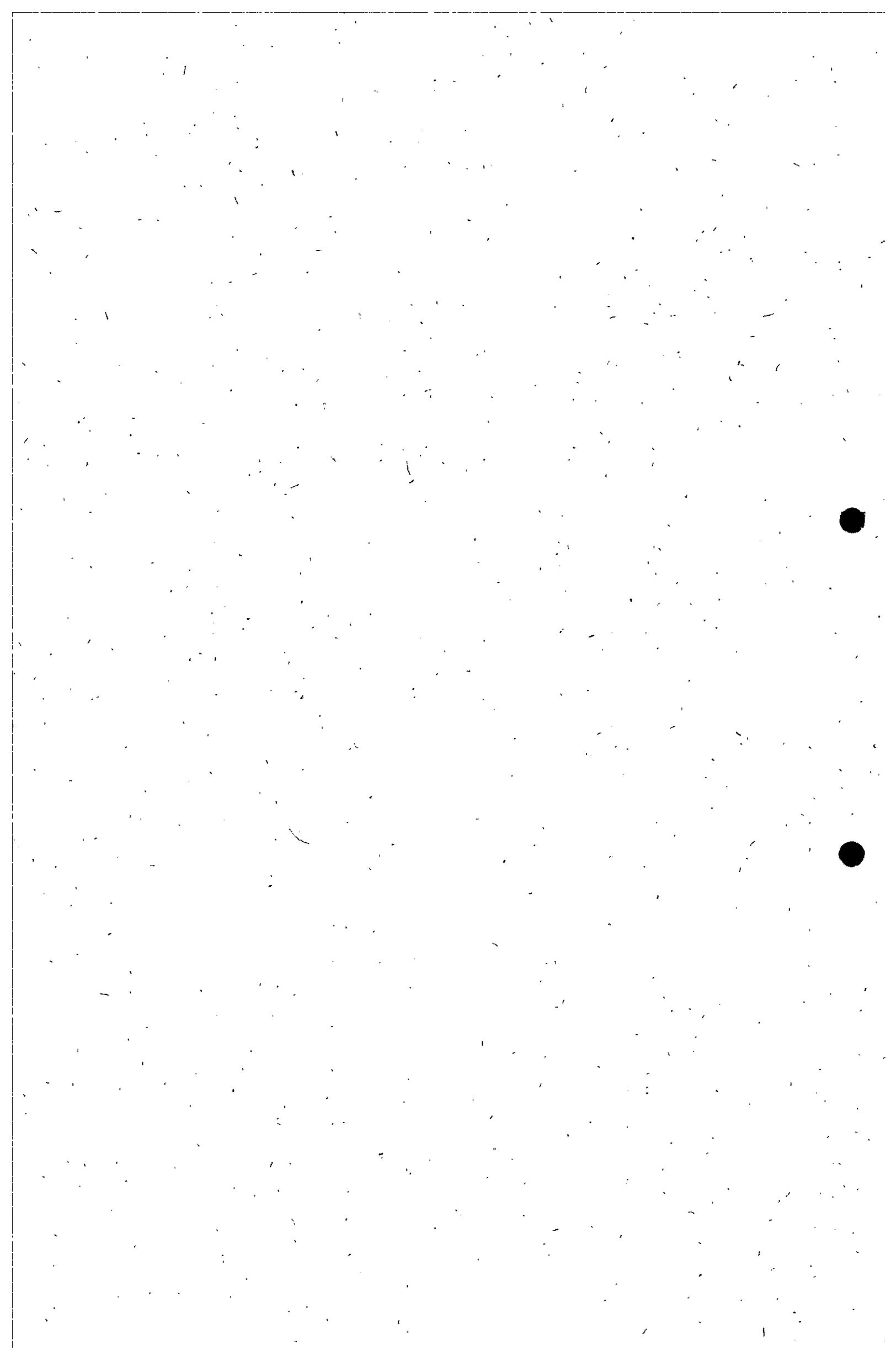
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 31

Fecha: 24 FEB 2021

Firma: _____



CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez con el presente memorial. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, V, Febrero 22 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 0016.-

Ejecutivo.-

Radicación No. 2019 - 00196-00.-

Requerir Pagador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-

Yumbo, Febrero Veintidós de Dos Mil Veintidós .-

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se requiera al pagador de COOMEVA EPS., para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1569 de fecha Diciembre 18 de 2019 y el cual fue recibido en la aludida entidad el 20 de Enero de 2020; por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- REQUERIR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S S.A., COOMEVA EPS., para que se sirva dar cumplimiento al oficio No. 1569 de fecha Diciembre 18 de 2019 y el cual fue recibido en la aludida entidad el 20 de Enero de 2020; de conformidad con el Numeral 9° del art. 593 ibídem. Oficiese.

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No. 31

Fecha:

24 FEB 2021

Firma:

